



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXXXI

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA"
MARTES 16 DE JULIO DE 2019

NÚMERO 12
PRIMERA
SECCIÓN

Sumario

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOLCAXAC

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Molcaxac, de fecha 25 de febrero de 2019, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MOLCAXAC, PUEBLA.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ORIENTAL

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oriental, de fecha 10 de enero de 2019, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oriental, Puebla.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xicotepec, de fecha 3 de abril de 2019, por el que aprueba el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ESTACIONAMIENTOS EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA.

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOLCAXAC

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Molcaxac, de fecha 25 de febrero de 2019, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MOLCAXAC, PUEBLA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal. Molcaxac. Puebla. 2018-2021.

FELIZ HUERTA MEDEL, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Molcaxac, Puebla, a sus habitantes hace saber:

CONSIDERANDO

Que, el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine, investidos de personalidad jurídica y manejo de su patrimonio conforme a la ley; de la misma forma poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de las respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; precisándose que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine.

Que, los artículos 103 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señalan que los municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, asimismo, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia municipal que emita el Congreso del Estado, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio Libre es una Entidad de derecho público base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades; la personalidad jurídica del Municipio se encuentra reconocida en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal, en la que, de la misma forma se reconoce que cuenta con patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

Que los artículos 78 fracción IV, 79 y 84 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal, entre otras cosas establece las atribuciones para que los ayuntamientos puedan expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional, siendo

que los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano, para lo cual debe seguirse el proceso reglamentario que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación y se someterá a la consideración del H. Ayuntamiento de mediante un dictamen aprobado por la Comisión que deberá observar los requisitos señalados en el artículo 85 del mismo ordenamiento jurídico.

Al respecto del proceso reglamentario anteriormente señalado, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Molcaxac, con fecha 14 de enero de dos mil diecinueve en reunión de cabildo ACORDO aprobar para su análisis el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Molcaxac, Puebla. Que al realizar el análisis y discusión se ACUERDA con fecha 25 de febrero aceptar las modificaciones y se ordena su posterior publicación en el periódico oficial. Lo anterior en cumplimiento a la legislación y principios establecidos, así como para dar cumplimiento a lo plasmado en el Plan de Desarrollo Municipal, en su el eje 1. Seguridad Pública y Justicia de un Gobierno Democrático, con el objetivo principal de mantener la paz social de nuestro Municipio, mediante la actualización del marco jurídico municipal, la capacitación del personal de seguridad pública, así como gobernar para la población por igual.

Que, el Municipio de Molcaxac Puebla, tiene la necesidad de contar con un ordenamiento normativo que observe lo necesario para mantener la seguridad pública, el orden y la paz social, la salubridad general, el medio ambiente, la integridad y la protección de los bienes públicos y privados, siendo necesario contar con un Bando de Policía y Gobierno, para atender las demandas sociales del Municipio.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 21 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción IV, 79 y 84 de la Ley Orgánica Municipal, este Honorable Ayuntamiento tiene a bien aprobar el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MOLCAXAC, PUEBLA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Molcaxac, es de observancia general y obligatoria en el territorio de Municipio de Molcaxac, Puebla; y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar el orden público, la tranquilidad y la seguridad pública, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 2. Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. AUTORIDAD CALIFICADORA: A la autoridad encargada de determinar la existencia de las infracciones e imponer la sanción correspondiente en caso de que resulte responsabilidad;

II. AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Molcaxac, Puebla;

III. BANDO: El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Molcaxac, Puebla;

IV. INFRACCIÓN: La acción u omisión sancionada por el presente Bando;

V. INFRACTOR: La persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

VI. JUEZ CALIFICADOR: La autoridad municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de infracciones al presente Bando;

VII. LUGAR PRIVADO: Es todo espacio de propiedad o posesión particular, al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor, o en cumplimiento de artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. LUGAR PÚBLICO: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo estos la vía pública, caminos, paseos, jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo o deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

IX. MULTA: Es la sanción pecuniaria impuesta al Infractor, consistente en pagar una cantidad de dinero, calculada conforme al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de cometerse la infracción;

X. MUNICIPIO: El Municipio de Molcaxac, Puebla;

XI. ORDEN PÚBLICO: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XII. PRESUNTO INFRACTOR: Es la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

XIII. REINCIDENCIA: El supuesto jurídico en el que una persona comete en más de una ocasión, una o varias infracciones, que hayan sido sancionadas anteriormente;

XIV. SANCIÓN: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto o trabajo en favor de la comunidad;

XV. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: Sanción de carácter alternativo o complementario, consistente en la prestación de servicios no remunerados a favor de Municipio; que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida, sin exceder una jornada diaria y en proporción al arresto o multa impuesta;

XVI. UMA: Unidad de Medida y Actualización, y

XVII. VÍA PÚBLICA: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

ARTÍCULO 3. En lo que se refiere a la preservación del medio ecológico, tanto las personas físicas como morales que se encuentren dentro del territorio del Municipio, deberán sujetarse a las normas que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente y la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, y demás disposiciones jurídicas aplicables, actuando el Ayuntamiento de acuerdo a las facultades propias de las leyes.

ARTÍCULO 4. Las disposiciones del presente Bando son aplicables para los habitantes del Municipio y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo, considerando:

I. Preservar y proteger los Derechos Humanos y sus Garantías de los habitantes del Municipio y de las personas que transiten por el mismo;

II. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes de este Municipio, y de las personas que de manera temporal transiten por el mismo, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad;

III. Preservar y proteger el patrimonio de las personas y los bienes públicos y privados;

IV. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;

V. Promover el desarrollo humano y familiar, a través de entornos seguros, para las familias, y

VI. Determinar las acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 5. La vigilancia sobre la comisión de infracciones al presente Bando, estará a cargo del Presidente Municipal, quien la realizará por conducto de la Seguridad Pública Municipal, Autoridades Auxiliares Municipales y la ciudadanía en general.

El Ayuntamiento por conducto del Juez Calificador o Regidor de Gobernación y Justicia, conocerá y sancionará las infracciones al presente Bando.

ARTÍCULO 6. Son medidas de prevención por parte del H. Ayuntamiento Municipal, contra la vagancia, prostitución, drogadicción y alcoholismo:

I. Fomentar actividades culturales y deportivas;

II. Fomentar los valores individuales colectivos, manteniendo la unidad familiar, y

III. Fomentar la convivencia social y el respeto irrestricto a nuestras costumbres y tradiciones históricas.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 7. El territorio del Municipio, es el que de hecho y de derecho corresponda en los términos establecidos por el Congreso del Estado.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 8. Son autoridades municipales, facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

I. El Presidente Municipal;

II. El Regidor de Gobernación y Justicia;

III. El Juez Calificador, y

IV. Los elementos de Seguridad Pública Municipal en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que previene el presente Bando.

ARTÍCULO 9. Corresponde al Presidente Municipal:

I. La designación y remoción de los Jueces Calificadores, Secretarios y personal necesario integrante de los Juzgados Calificadores, y

II. Presentar al Cabildo para su determinación el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Calificadores.

ARTÍCULO 10. Al Síndico Municipal le corresponde:

I. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los procedimientos del Juzgado Calificador;

II. Vigilar la correcta aplicación del presente Bando, y

III. Conocer del recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 11. Al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública le corresponde:

I. Supervisar el funcionamiento de los Juzgados Calificadores, y

II. Autorizar con el Secretario General del Ayuntamiento, los libros que se llevarán para el control de las personas remitidas y detenidas., por infracciones al presente Bando.

CAPÍTULO IV DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 12. En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores que sean necesarios, los cuales estarán integrados por un Juez Calificador y un Secretario, auxiliados por el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 13. El Juez Calificador se auxiliará por un Médico Legista, si lo hubiere y a falta de éste, por un médico que cuente con cédula profesional y dos policías municipales preventivos.

ARTÍCULO 14. Los requisitos para fungir como Juez Calificador son los siguientes:

I. Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;

II. Ser mayor de 25 años;

III. Ser originario o vecindado del Municipio por un término de seis meses como mínimo;

IV. No ejercer otro cargo público, que significa un posible conflicto de interés en su encargo;

V. Ser licenciado en derecho con título y cédula profesional legalmente expedidos y registrados en términos de Ley;

VI. Acreditar no haber sido sentenciado ejecutoriadamente como responsable de delito doloso o culposo calificado como grave en términos de las disposiciones penales aplicables;

VII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas, y

VIII. No haber sido inhabilitado, suspendido o destituido por resolución firme en los términos de las normas aplicables.

ARTÍCULO 15. El Juez Calificador, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer y calificar las infracciones al presente Bando;

- II. Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente Bando;
- III. Ejercer de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas, y en su caso, dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador;
- V. Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación;
- VI. Solicitar a las autoridades competentes, el retiro de objetos que se encuentren abandonados en la vía pública;
- VII. Enviar al Ayuntamiento un informe periódico que contenga los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado, y
- VIII. Las demás atribuciones que les confieren otros ordenamientos y las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16. El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos y las garantías individuales establecidas en la Constitución Política Mexicana, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos.

Así mismo otorgará todas las facilidades a las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y Estatal, para el desempeño de sus actividades a fin de proveer, garantizar, respetar y proteger los derechos humanos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 17. En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador, o por razones administrativas u operativas de que el Municipio no esté en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de éste serán asumidas por el Presidente Municipal o el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, de acuerdo con lo que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Los requisitos para ser Secretario del Juzgado Calificador son los siguientes:

- I. Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;
- II. Ser mayor de 25 años;
- III. Ser originario o vecindado del Municipio, por un término de seis meses como mínimo;
- IV. No ejercer otro cargo público, que significa un posible conflicto de interés en su encargo;
- V. Ser licenciado en derecho con título y cédula profesional legalmente expedidos y registrados en términos de Ley;
- VI. Acreditar no haber sido sentenciado ejecutoriadamente como responsable de delito doloso o culposo calificado como grave en términos de las disposiciones penales aplicables;
- VII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas, y
- VIII. No haber sido inhabilitado, suspendido o destituido por resolución firme en los términos de las normas aplicables.

ARTÍCULO 19. Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones del Juzgado Calificador;

- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juez Calificador;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo oficial correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal al día siguiente hábil, las cantidades que reciba por este concepto;
- IV. Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad, el orden público o sean ilegales;
- V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador;
- VI. Integrar el libro de infractores al Bando y registrar en orden cronológico las infracciones cometidas, especificando el nombre del infractor, la infracción cometida, el día, hora en que se realizó, la sanción impuesta, quien lo remite y así como los demás datos relacionados con la falta;
- VII. Integrar y mantener actualizados los demás libros a cargo del Juzgado Calificador;
- VIII. Enviar al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, un informe de las labores realizadas diariamente, y
- IX. Las demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20. Son funciones de la Seguridad Pública Municipal:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;
- II. Proteger los intereses materiales y morales de los habitantes del Municipio;
- III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y auxiliares para el buen desempeño de sus funciones;
- IV. Presentar ante la Autoridad Calificadora, de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- V. Hacer cumplir las citaciones o presunciones de aquellas personas que desobedezcan a un mandato de Autoridad;
- VI. Poner a disposición de la autoridad competente, de manera inmediata a aquellas personas que no cumplan con las normas establecidas en el presente Bando;
- VII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio;
- VIII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos o a solicitud expresa de la autoridad competente, y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Presidente Municipal, el Ayuntamiento o el Juez Calificador.

ARTÍCULO 21. Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Mantener el orden en el área de celdas del Juzgado Calificador;
- II. Mantener la seguridad de las celdas del Juzgado, así como vigilar constantemente el interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;

III. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;

IV. Permitir, previa autorización del Juez Calificador, el acceso de personas y/o abogados al área de celdas del Juzgado;

V. Presentar a los infractores, cuantas veces lo disponga el Juez Calificador, y

VI. Las demás funciones administrativas que determine el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Juez Calificador.

ARTÍCULO 22. En el Juzgado Calificador se llevarán los libros siguientes:

I. De estadísticas, de infracciones al Bando en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador;

II. De infractores;

III. De correspondencia;

IV. De citas;

V. De registro de personal;

VI. De sanciones, y

VII. De personas puestas a disposición de Autoridades Municipales, Estatales o Federales.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 23. La multa que se aplique a un infractor que fuese jornalero, obrero, o trabajador no podrá ser mayor del importe de su salario en un día, debiendo probar dicha circunstancia en el expediente respectivo. Cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso diario.

ARTÍCULO 24. Se sancionarán las infracciones a este Bando de la manera siguiente:

I. Amonestación: Cuando por la infracción cometida a juicio del juez calificador no sea necesario aplicar la multa o arresto;

II. Multa: Sanción económica impuesta por el Juez Calificador en beneficio del Municipio, se calculará conforme al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de cometerse la infracción, de acuerdo al Tabulador de Sanciones del presente Bando:

III. Arresto: Detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad impuesta por el Juez Calificador, la cual no podrá ser mayor de treinta y seis horas, y

IV. Trabajo a favor de la comunidad. La prestación de servicios no remunerados, en una dependencia, institución, órgano o cualquier otra que para efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida.

ARTÍCULO 25. Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;

- II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;
- III. Si es la primera vez que se comete la infracción;
- IV. Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;
- V. Si se produjo alarma pública;
- VI. La edad, condición físicas, económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor;
- VII. Si hubo oposición del infractor, ante los representantes de la autoridad para su presentación;
- VIII. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;
- IX. Si existe reincidencia, y
- X. Las demás atenuantes, incluyendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción.

ARTÍCULO 26. Para los efectos del presente Bando, se considerará reincidente, al infractor que incurra 2 o más veces, en una misma infracción en un periodo de 1 año, contado a partir de que se haya realizado la primera infracción.

ARTÍCULO 27. En caso de reincidencia, el importe de las multas que correspondan a cada una de las infracciones cometidas se aumentará un 20%, sin perjuicio de las medidas de seguridad y demás sanciones que correspondan conforme a otros ordenamientos.

ARTÍCULO 28. Serán sancionadas con multa de 5 a 15 UMA o arresto de ocho a quince horas o trabajo a favor de la comunidad que resarza la afectación ocasionada por las infracciones al Bando, a quien cometa las siguientes infracciones:

- I. Adopte actitud contraria a las buenas costumbres o que afecten a la moral de las personas;
- II. Permita que transiten por la vía pública, animales peligrosos y mascotas de su propiedad, sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas, así como permitir que defequen en vía pública;
- III. Obstaculice o impida el uso de la vía pública para realizar actividades o fines lícitos sin previa autorización del Ayuntamiento;
- IV. Falte al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análogas siempre que pueda hacerse sin perjuicio personal;
- V. Defeque u orine en lugar público distinto a los destinados para estos efectos;
- VI. Utilice vehículos con sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente, expedido por el Ayuntamiento;
- VII. Mendigue habitualmente en lugares públicos;
- VIII. Arroje en lugar público cualquier clase de objetos o líquidos sobre las personas;
- IX. Realice u omita cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común;
- X. Fume en lugares públicos donde esté expresamente prohibido;

XI. Participe en juegos y actividades deportivas de cualquier índole que se realicen en arterias viales, que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas;

XII. Maltrate o remueva árboles sin la autorización del Ayuntamiento; para el caso de tratarse de tala, se deberá dar aviso a la autoridad que corresponda;

XIII. Maltrate o remueva césped, flores o tierra de la vía pública o de algún lugar de propiedad municipal, sin la autorización del Ayuntamiento;

XIV. Omita colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo o remodelación que así lo amerite;

XV. Altere el orden en lugar público por colocar puestos comerciales, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que cause disgusto, obstruya y estorbe el libre tránsito de peatones o de vehículos, sin el permiso correspondiente;

XVI. Salpique de agua o lodo de manera intencional o imprudencial, mediante el uso de un vehículo de cualquier tipo causando molestia a los peatones;

XVII. Realice actos inmorales en la vía pública o en vehículos que estén en la misma;

XVIII. Produzca intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, y

XIX. Realice actos tendientes a faltar al respeto, a las Autoridades Estatales o Municipales.

ARTÍCULO 29. Serán sancionadas con multa de 16 a 30 UMA o arresto de dieciséis a treinta y seis horas o trabajo a favor de la comunidad que resarza la afectación ocasionada, las infracciones al Bando a quien cometa las siguientes infracciones:

I. Realice escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público;

II. Ingiera bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;

III. Se encuentre en estado de embriaguez y realice escándalo en vía pública, y ocasione daños menores en propiedad ajena;

IV. Permita o tolere la entrada de menores de dieciocho años a billares, centros de vicio o lugares donde expendan bebidas alcohólicas;

V. Use objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública, o pongan en peligro a las personas, pudiendo ser cadenas, manoplas, macanas, chicotes, punzo cortantes, látigos, cuartas o reatas;

VI. Arroje animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias tóxicas o insalubres en lugares públicos, independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder;

VII. Detone cohetes, encienda juegos pirotécnicos, haga fogatas o utilice combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso de la Autoridad competente;

VIII. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por tradición o costumbre merezcan respeto, sin la autorización del Ayuntamiento;

IX. Propicie la inseguridad social, el desorden público, el desaseo y la mal vivencia, en lotes baldíos, terrenos agrícolas, casas deshabitadas o abandonadas, por las condiciones que guarda el inmueble, como lo sería el deterioro, ausencia de cercas o mayas ciclónicas, puertas, zaguanes, ventanas, etc., y

X. Cometa actos de crueldad con los animales, sean propios o ajenos.

ARTÍCULO 30. Serán sancionadas con multa de 31 a 60 UMA o arresto de veinticuatro a treinta horas o trabajo a favor de la comunidad que resarza la afectación ocasionada, las infracciones al Bando, a quien cometa las siguientes infracciones:

I. Maltrate, ensucie o haga uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes y señales oficiales, números y letras de identificación, y en general, a la infraestructura Municipal;

II. Exhiba en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social;

III. Trate de manera desconsiderada a los adultos mayores, personas con capacidad diferenciada, desvalidas o niños en lugares públicos y/o particulares, siempre y cuando el dueño permita el acceso al domicilio;

IV. Obstruya el paso provocando molestia a las personas, y en consecuencia alteren el orden público, en andadores, callejones, privadas o lugares de uso común por colocar rejas, paredes, cercas, u objetos de cualquier tipo, pudiendo la Autoridad Municipal establecer los mecanismos para su desmantelamiento;

V. Pintar signos, leyendas, dibujos o cualquier otra manifestación gráfica, sin consentimiento previo o autorización por escrito del propietario o legítimo poseedor, siempre y cuando no sean, bibliotecas, edificios públicos, museos, monumentos, obras de arte o se considere patrimonio histórico, artístico o cultural del Municipio, por considerarse un delito;

VI. Cubra, destruya o manche los impresos, anuncios donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la autoridad o de cualquier particular;

VII. Infiera injurias o produzca escándalo para reclamar algún derecho ante la autoridad, o realice actos tendientes a faltar al respeto, a las autoridades estatales o municipales;

VIII. Introduzca en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas, sin autorización del Ayuntamiento;

IX. Tratándose de empresas, industrias o negocios que arrojen animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias tóxicas o insalubres en lugares públicos, independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores;

X. Arroje en espectáculos públicos, juegos o reuniones de carácter político, privado o social, objetos o líquidos que puedan causar molestia o daño, y

XI. Maltrate, destruya o cambie de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apague las mismas sin autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31. Serán sancionadas con multa de 61 a 90 UMA o arresto de treinta y uno a treinta y seis horas o trabajo a favor de la comunidad que resarza la afectación ocasionada, las infracciones al Bando, a quien cometa las siguientes infracciones:

I. Permita por negligencia o descuido de quien esté al cuidado de un menor, que éste ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, debiendo dar aviso de inmediato a la autoridad correspondiente;

II. Cause escándalo, altere el orden público o ponga en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente, a la que se dará conocimiento de inmediato, para que determine la situación del vehículo;

III. Ejercer la prostitución en lugares públicos;

IV. Consuma en lugares públicos o lotes baldíos, estupefacientes o psicotrópicos, como: marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos alucinógenos, inhalación de thinner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo;

V. Aborde los camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica, con escándalo y por esta situación ponga en peligro la tranquilidad de las personas;

VI. Venda y almacene sin los permisos correspondientes cohetes, juegos pirotécnicos o cualquier otro artefacto elaborado con sustancias explosivas, en este caso los mismos serán retenidos para ser puestos a disposición de la autoridad competente;

VII. Venda artículos o sustancias inflamables peligrosas, sin el permiso expedido por la autoridad competente;

VIII. Venda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente;

IX. Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos sin la licencia expedida por la autoridad correspondiente o la reventa de ellos a precios superiores a los autorizados;

X. Ofrezca presentar un espectáculo anunciado previamente al público y éste se modifique sin dar aviso al Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente;

XI. Siendo responsable o encargado de presentar un espectáculo, altere los precios aprobados por el Ayuntamiento lo venda mayor número de las localidades previamente autorizadas;

XII. Cruce apuestas en los espectáculos públicos o entable juegos de azar en la vía pública, sin el permiso de la autoridad competente;

XIII. Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como, solicitar sin motivo fundado, los servicios de policía, médicos de emergencia o asistenciales públicos o privados;

XIV. Desvíe, retenga o ensucie el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;

XV. Conectarse al sistema de drenaje municipal, sin permiso de la autoridad competente, lo anterior independientemente del pago que por derecho corresponda al Ayuntamiento y por los daños causados;

XVI. Intervenga en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no hayan sido sacrificados en los lugares autorizados;

XVII. Altere el orden o el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades correspondientes, a las que se les dará aviso de inmediato, y

XVIII. Movilice o traslade por cualquier medio, aves que sean del hábitat del Municipio o de cualquier procedencia, sin el permiso correspondiente, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades competentes, a las que se les dará aviso de inmediato.